

Año II

Julio de 1934

Revista de Derecho

SUMARIO:

Editorial.	<i>El profesor Boris Shatzky</i>
Alfredo Larenas	<i>Legislación Protectora de la Niñez.</i>
Agustín Spotke V.	<i>El Derecho Mercantil (Conclusión)</i>

JURISPRUDENCIA.—

De la nulidad del matrimonio por falta de domicilio de uno de los contrayentes.

Notificación del auto que recibe a prueba un incidente.

Sobre la adhesión a la apelación.

Sobre calificación de la calidad de un asignatario.

Resolución de contrato.

NOTAS AL MARGEN

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN - Chile

Sobre la adhesión a la apelación

DOCTRINA.— La deserción del recurso de apelación, haciendo desaparecer la apelación principal, imposibilita la subsistencia de la adhesión a la apelación. En consecuencia, no puede haber pronunciamiento del tribunal de alzada sobre esta última, por no haber recurso sobre que pronunciarse.

“Concepción, veintisiete de Abril de mil novecientos treinta y cuatro.— Vistos y teniendo presente:

1.º Que en su escrito de fs. 35, el demandado don Carlos Concha, se adhiere a la apelación interpuesta por el demandante don Pedro Fagalde a fojas 34 contra la resolución de fs. 32 vta.;

2.º Que por resolución de fecha diez y siete del actual, escrita a fojas 38, de este Tribunal declaró desierta la apelación del señor Fagalde mencionada en el considerando precedente;

3.º Que, en consecuencia, habiendo desaparecido la apelación principal que había interpuesto don Pedro Fagalde, no puede subsistir la adhesión formulada por el señor Concha al aludido recurso que ya no existe. De conformidad también con la dispuesto en el artículo 441 del Código de Procedimiento Civil, se declara que no hay recurso de que deba conocer este Tribunal, debiendo en consecuencia, devolverse los autos a primera instancia.— Publíquese en la Gaceta de los Tribunales. Redacción del señor Ministro Vergara.— *Humberto Bianchi V.* — *Alvaro Vergara V.*— *José Arancibia A.*— Dictada por los señores Ministros en propiedad de la I. Corte don Humberto Bianchi V., don Alvaro Vergara V. y don José Arancibia A.— *Alberto Sanhuesa C.*, secretario”.